

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REDUCE LAS TASAS DEL IMPUESTO ADICIONAL A LA INCORPORACIÓN DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DESDE EL EXTERIOR.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1º) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe es facilitar la incorporación al país del conocimiento y las tecnologías generadas en el exterior mediante la reducción del impuesto adicional que les afecta.

2º) Que el artículo único de la iniciativa es materia de ley simple.

3º) Que el proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarado, don Claudio; Becker, don Germán; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto, y Sunico, don Raúl.

4º) Que Diputado Informante se designó al señor LORENZINI, don PABLO.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Andrés Velasco y Marcelo Tokman, Ministro de Hacienda y Asesor de esta Cartera, respectivamente; la señora Jacqueline Saintard y la señorita Natalia González, también Asesoras de dicho Ministerio, y el señor René García, Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos.

II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

En el mensaje de la iniciativa se hace hincapié en que la estrategia de crecimiento de nuestro país ha sido muy exitosa, basado en una economía abierta, con una institucionalidad consolidada y una macroeconomía ordenada, generando tasas de crecimiento aceleradas por más de una década.

Sin embargo, se argumenta que como la ventaja competitiva de Chile es la exportación de productos intensivos en recursos naturales, existe una aprensión fundada respecto a la posibilidad de seguir creciendo a tasas elevadas y sostenidas. Se destaca la existencia de países capaces de fortalecer sus ventajas competitivas a través de la innovación, definida ésta en términos amplios como el proceso colectivo continuo, complejo e incierto, mediante el cual las empresas crean, adaptan o adoptan tecnologías con el fin de cimentar sus ventajas competitivas.

Entre las distintas medidas que están siendo implementadas en Chile en tal sentido se incluye la creación del Consejo Nacional de Innovación para la Competitividad, el Fondo de Innovación para la Competitividad, financiado con los recursos del impuesto específico a la minería y el Plan Chile Compite.

La experiencia recogida en países desarrollados como Estados Unidos y Francia develan que el esfuerzo en innovación no debe sustentarse exclusivamente en la generación de conocimiento interno, sino que también debe aprovecharse el conocimiento mundial. De hecho, ambos esfuerzos se complementan.

El proyecto de ley en informe, sostiene el mensaje, va en esa dirección, reduciendo los costos tributarios que afectan la importación de conocimiento y nuevas tecnologías. Se pretende facilitar el acceso a procesos tecnológicos de punta provenientes del exterior, incrementando la adopción y adaptación de nuevos productos y procedimientos, así como la incorporación de nuevos conocimientos. Adicionalmente, esta medida pretende convertirse en un impulso al desarrollo de nuestra industria de software.

B. Disposiciones legales que se modifican por el proyecto

El impuesto adicional¹ previsto en la Ley sobre Impuesto a la Renta, grava las rentas obtenidas en nuestro país por personas naturales o jurídicas que no tienen residencia ni domicilio en Chile.

¹ Está legislado en los artículos 58, 59, 60 y 61 inciso primero del decreto ley N° 824, de 1974. Los sujetos afectos al impuesto adicional son: a) Sucursales y establecimientos permanentes en Chile de empresas extranjeras; b) Empresas extranjeras sin establecimiento permanente en Chile, y c) Chilenos que residan en el extranjero y que no tengan domicilio ni residencia en Chile.

Se aplica con una tasa general de 35% y opera sobre la base de retiros y distribuciones o remesas de rentas al exterior. Algunos pagos por ciertas actividades específicas son, sin embargo, gravados con tasas especiales.

En efecto, las cantidades pagadas por el uso de marcas, patentes, fórmulas, asesoría y otras prestaciones similares están gravadas con un impuesto de tasa de 30%. Por su parte, las remesas de fondos efectuados para remunerar servicios prestados en Chile o el exterior por conceptos de trabajos de ingeniería o asesorías técnicas pagan el impuesto con una tasa de 20%. Además, si existe un tratado para evitar la doble tributación vigente con el país donde se originó la prestación, la tasa de impuesto aplicada suele reducirse en la mayoría de los casos a 10%.

En el caso de la importación de programas computacionales, el impuesto adicional se aplica con diferentes tasas, dependiendo si es considerado un producto estandarizado o a la medida. En el primer caso, se paga un impuesto con una tasa de 30%, mientras que en el segundo caso, se le considera una asesoría y por ello paga impuesto con una tasa de 20%.

C. Contenido del proyecto

En primer lugar, se propone disminuir a 15% la tasa del impuesto adicional previsto en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que grava las cantidades pagadas por el uso, goce o explotación de patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, nuevas variedades vegetales y programas computacionales, toda vez que estas actividades implican una transferencia de conocimiento desde el exterior.

Para evitar que estas transferencias sean usadas como una forma de remesar encubiertamente utilidades a una tasa de impuesto inferior a la aplicable a la distribución de dividendos al exterior, disminuyendo así el pago de los impuestos correspondientes, la tasa reducida no se aplicará en los casos en que los pagos se efectúen a personas relacionadas o que operan desde paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos, de acuerdo a la definición que ya contempla el artículo 41 D de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En tercer lugar, se propone también disminuir a 15% la tasa de impuesto adicional aplicable a las remuneraciones pagadas por trabajos de ingeniería o técnicos; así como, por servicios profesionales o técnicos prestados en Chile o en el exterior. Esto último beneficiará a la remuneración de los servicios realizados por una persona o entidad concedora de una ciencia o técnica a través de un consejo, informe o plano. La tasa reducida de impuesto no se aplicará cuando los pagos se efectúen a las mismas personas señaladas previamente, esto es, partes relacionadas o situadas en paraísos fiscales.

Por último, el proyecto propone algunos cambios de redacción al artículo 59 de la ley señalada, que buscan ajustar la estructura de dicho artículo sin provocar cambios en la aplicación de la norma.

D. Antecedentes presupuestarios y financieros

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 1 de septiembre de 2006, estima que la disminución de tasas implicará una menor recaudación fiscal anual de US \$ 12,5 millones.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

A. Discusión general

El señor Andrés Velasco, Ministro de Hacienda, señaló que una parte importante del conocimiento en una economía pequeña y abierta como la nuestra proviene, necesariamente, del resto del mundo. Adaptar y adoptar los avances de la ciencia y tecnología mundial es probablemente la forma más eficiente y viable de innovar. Por ello que el esfuerzo en innovación no debe sustentarse exclusivamente en la generación de conocimiento interno, sino que también debe aprovecharse el conocimiento mundial.

Afirmó que el proyecto de ley en estudio va en esa dirección, reduciendo los costos tributarios que afectan la importación de conocimiento y nuevas tecnologías.

Precisando las distintas tasas que se aplican como impuesto adicional, mencionó las siguientes situaciones especiales:

Tasa 30%	Tasa 20%
Marcas Patentes Formulas Prestaciones Similares	Trabajos de Ingeniería Asesorías Técnicas

Hizo notar que, en el caso que esté vigente un tratado para evitar la doble tributación con el país donde se originó la prestación, la tasa de impuesto corresponde en la mayoría de los casos a 10%.

Planteó que, en consideración a lo señalado más arriba, la importación de software es gravada por el impuesto adicional, con diferentes tasas, dependiendo si es considerado un producto estandarizado o a la medida. En el primer caso, se paga un impuesto con

una tasa de 30%, mientras que en el segundo caso, se considera una asesoría y paga una tasa de 20%.

Explicó que, si bien el impuesto grava a quien recibe el pago en el exterior, es la empresa que realiza el pago quien debe retener el impuesto. Así, cuando una empresa en el exterior realiza una asesoría técnica o vende un software, se producen dos casos:

Caso 1: La empresa que recibe el pago obtiene un crédito en su país de origen, por parte o la totalidad del impuesto retenido en Chile.

El resultado es una disminución de impuestos que se refleja en una disminución del crédito obtenido por la empresa, sin que aumente el pago neto que ésta recibe. Esto equivale a una transferencia entre los fiscos de ambos países.

Caso 2: La empresa negocia su pago neto de impuestos.

El resultado significa que quien paga finalmente el impuesto no es la persona o empresa que recibe el pago, sino quien contrató el servicio, es decir las empresas instaladas en Chile.

Sostuvo que un menor impuesto se traduce entonces en un menor precio asociado a estas transferencias y en un mayor incentivo a la realización de estas operaciones.

Puntualizó que el objetivo del proyecto de ley es reducir los costos tributarios que afectan la importación de conocimiento y nuevas tecnologías. Así, se pretende facilitar el acceso a procesos tecnológicos de punta provenientes del exterior, incrementando la adopción y adaptación de nuevos productos y procedimientos; así como, la incorporación de nuevos conocimientos. Afirmó que, adicionalmente, esta medida pretende convertirse en un impulso al desarrollo de nuestra industria de software.

Explicó gráficamente las modificaciones de tasas con la siguiente tabla:

	Tasa Actual	Tasa Propuesta
Patentes	30%	15%
Modelos de Utilidad	30%	15%
Diseños Industriales	30%	15%
Esquemas de circuitos integrados	30%	15%
Variedades Vegetales	30%	15%
Software estandarizado	30%	15%
Asesorías técnicas	20%	15%
Trabajos de ingeniería	20%	15%

Software a la medida	20%	15%
----------------------	-----	-----

Destacó el señor Ministro que la tasa de 15% es considerablemente menor a la que se aplica a la distribución de dividendos al exterior (35% con un crédito del impuesto de primera categoría). Agregó que, en consecuencia, para evitar que estas transferencias sean usadas como una forma de remesar encubiertamente utilidades, esta menor tasa no se aplicará en los siguientes casos:

- 1.- Cuando el pago se efectúe a empresas relacionadas.
- 2.- Cuando el pago se efectúe a personas que operan desde paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos.

Comentó finalmente, que los pagos por incorporación de conocimiento y tecnología al exterior alcanzaron durante el año 2005 un monto de US\$ 368 millones. De ellos, alrededor de US\$ 200 millones fueron destinados a empresas no relacionadas y a países no considerados paraísos fiscales. Preciso que estos pagos cancelaron impuestos por US\$ 44 millones.

Sostuvo que, con el proyecto de ley en informe, se disminuirán los pagos de impuestos en alrededor de 30%, lo que significa un costo fiscal de US\$ 12,5 millones.

B. Discusión particular

En el artículo único del proyecto, se introducen las siguientes modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974:

Por el numeral 1), se modifica el artículo 59, del siguiente modo:

Por la letra a), se sustituye la primera parte del inciso primero hasta el último punto seguido, por el siguiente:

“Artículo 59.- Se aplicará un impuesto de 30% sobre el total de las cantidades pagadas o abonadas en cuenta, sin deducción alguna, a personas sin domicilio ni residencia en el país, por el uso, goce o explotación de marcas, patentes, fórmulas y otras prestaciones similares, sea que consistan en regalías o cualquier forma de remuneración, excluyéndose las cantidades que correspondan a pago de bienes corporales internados en el país hasta un costo generalmente aceptado. Con todo, la tasa de impuesto aplicable se reducirá a 15% respecto de las cantidades que correspondan al uso, goce o explotación de patentes de invención, de modelos de utilidad, de dibujos y diseños industriales, de esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, y de nuevas variedades vegetales, de acuerdo a las definiciones y especificaciones contenidas en la

Ley de Propiedad Industrial y en la Ley que Regula Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales, según corresponda. Asimismo, se gravarán con tasa de 15% las cantidades correspondientes al uso, goce o explotación de programas computacionales, entendiéndose por tales el conjunto de instrucciones para ser usados directa o indirectamente en un computador o procesador, a fin de efectuar u obtener un determinado proceso o resultado, contenidos en cassette, diskette, disco, cinta magnética u otro soporte material o medio, de acuerdo con la definición o especificaciones contempladas en la Ley Sobre Propiedad Intelectual.”.

Por la letra b), se agrega a continuación del punto aparte del inciso primero, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“No obstante, la tasa de impuesto aplicable será de 30% cuando el acreedor o beneficiario de las regalías o remuneraciones se encuentren constituidos, domiciliados o residentes en alguno de los países que formen parte de la lista a que se refiere el artículo 41 D, o bien, cuando posean o participen en 10% o más del capital o de las utilidades del pagador o deudor, así como en el caso que se encuentren bajo un socio o accionista común que, directa o indirectamente, posea o participe en un 10% o más del capital o de las utilidades de uno u otro. El contribuyente local obligado a retener el impuesto deberá acreditar estas circunstancias y efectuar una declaración jurada dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio respectivo, en la forma y condiciones que establezca el Servicio de Impuestos Internos.”.

Por la letra c), se suprime el inciso segundo del número 1).

Por la letra d), se sustituye el inciso cuarto del número 2), por el siguiente:

“Estarán afectas a este impuesto, con una tasa de 15%, las remuneraciones pagadas a personas naturales o jurídicas, por trabajos de ingeniería o técnicos y por aquellos servicios profesionales o técnicos que una persona o entidad conocedora de una ciencia o técnica, presta a través de un consejo, informe o plano, sea que se presten en Chile o el exterior. Sin embargo, se aplicará una tasa de 20% si los acreedores o beneficiarios de las remuneraciones se encuentran en cualquiera de las circunstancias indicadas en la parte final del inciso primero de este artículo, lo que deberá ser acreditado y declarado en la forma indicada en tal inciso.”.

Por el numeral 2), se suprime en el inciso segundo del artículo 60, la palabra “técnicas” y la coma (,) que la sigue.

En el artículo transitorio, se señala que lo dispuesto en esta ley regirá desde el 1° de enero del año 2007.”.

Puesto en votación sin debate el articulado del proyecto fue aprobado por 8 votos a favor.

IV. TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974:

1) Modifícase el artículo 59, del siguiente modo:

a) Sustitúyese la primera parte del inciso primero hasta el último punto seguido, por el siguiente:

“Artículo 59.- Se aplicará un impuesto de 30% sobre el total de las cantidades pagadas o abonadas en cuenta, sin deducción alguna, a personas sin domicilio ni residencia en el país, por el uso, goce o explotación de marcas, patentes, fórmulas y otras prestaciones similares, sea que consistan en regalías o cualquier forma de remuneración, excluyéndose las cantidades que correspondan a pago de bienes corporales internados en el país hasta un costo generalmente aceptado. Con todo, la tasa de impuesto aplicable se reducirá a 15% respecto de las cantidades que correspondan al uso, goce o explotación de patentes de invención, de modelos de utilidad, de dibujos y diseños industriales, de esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, y de nuevas variedades vegetales, de acuerdo a las definiciones y especificaciones contenidas en la Ley de Propiedad Industrial y en la Ley que Regula Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales, según corresponda. Asimismo, se gravarán con tasa de 15% las cantidades correspondientes al uso, goce o explotación de programas computacionales, entendiéndose por tales el conjunto de instrucciones para ser usados directa o indirectamente en un computador o procesador, a fin de efectuar u obtener un determinado proceso o resultado, contenidos en cassette, diskette, disco, cinta magnética u otro soporte material o medio, de acuerdo con la definición o especificaciones contempladas en la Ley Sobre Propiedad Intelectual.”.

b) Agrégase a continuación del punto aparte del inciso primero, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“No obstante, la tasa de impuesto aplicable será de 30% cuando el acreedor o beneficiario de las regalías o remuneraciones se encuentren constituidos, domiciliados o residentes en alguno de los países que formen parte de la lista a que se refiere el artículo 41 D, o bien, cuando posean o participen en 10% o más del capital o de las utilidades del pagador o deudor, así como en el caso que se encuentren bajo un socio o accionista común que, directa o indirectamente, posea o participe en un 10% o más del capital o de las utilidades de uno u otro. El contribuyente local obligado a retener el impuesto deberá acreditar estas circunstancias y efectuar una declaración jurada dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio respectivo, en la forma y condiciones que establezca el Servicio de Impuestos Internos.”.

c) Suprímese el inciso segundo del número 1).

d) Sustitúyese el inciso cuarto del número 2), por el siguiente:

“Estarán afectas a este impuesto, con una tasa de 15%, las remuneraciones pagadas a personas naturales o jurídicas, por trabajos de ingeniería o técnicos y por aquellos servicios profesionales o técnicos que una persona o entidad conocedora de una ciencia o técnica, presta a través de un consejo, informe o plano, sea que se presten en Chile o el exterior. Sin embargo, se aplicará una tasa de 20% si los acreedores o beneficiarios de las remuneraciones se encuentran en cualquiera de las circunstancias indicadas en la parte final del inciso primero de este artículo, lo que deberá ser acreditado y declarado en la forma indicada en tal inciso.”.

2) Suprímese en el inciso segundo del artículo 60, la palabra “técnicas” y la coma (,) que la sigue.

Artículo transitorio.- Lo dispuesto en esta ley regirá desde el 1° de enero del año 2007.”.

Tratado y acordado en sesión del día 10 de octubre de 2006, con la asistencia de los Diputados señores Lorenzini, don Pablo (Presidente); Alvarado, don Claudio; Becker, don Germán; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Insunza, don Jorge; Jaramillo, don Enrique; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto, y Sunico, don Raúl, según consta en el acta respectiva.

También asistió el Diputado no miembro de la Comisión, señor Marco Enríquez-Ominami.

SALA DE LA COMISIÓN, a 11 de octubre de 2006.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión